

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

**No. proceso:** 17302-2009-0709  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** EXPROPIACIÓN  
**Actor(es)/Ofendido(s):** REAL GORDON MARIA ISABEL  
**Demandado(s)/Procesado(s):** JACOME ALVAREZ SANTIAGO JOSE

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

**29/03/2019**      **REMITIR PROCESO AL INFERIOR**

**15:06:00**

RECIBO DE LA SALA CIVIL y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

JUICIO ESPECIAL No. 17302-2009-0709

ACTOR: REAL GORDON MARIA ISABEL

DEMANDADO: JACOME ALVAREZ SANTIAGO JOSÉ

1era INST.: 37 FOJAS (1 cuerpo)

2 da INST.: 2 fojas

Quito,

Recibí conforme

El Secretario

**29/03/2019**      **RAZON**

**15:01:00**

CAUSA No. 17302-2009-0709

RAZÓN: Conforme lo previsto en el Art. 118 inciso tercero del COGEP, siento por tal que las (dos - 2) copias que anteceden, son iguales a sus originales que constan dentro del proceso Especial No. 17302-2009-0709 (segunda instancia, I cuerpo, fs. quince y dieciséis (15 y vta, 16 y vta), que me han sido presentados y reposan en el Archivo de la Corte Provincial de Pichincha, a las que me remito en caso necesario. CERTIFICO: Quito, a 29 de marzo del 2019.

Ing. Andres Jara Mejia

COORDINADOR DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

La Coordinación de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:Byron Enríquez B.

Revisado por:Andres Jara Mejía

**29/03/2019**      **RAZON DE EJECUTORIA**

**14:55:00**

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA

**19/03/2019                      RESOLUCIÓN**

**12:00:00**

Quito, martes 19 de marzo del 2019, las 12h00, VISTOS:

Para resolver la CONSULTA ordenada en la sentencia pronunciada por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito: Ana Karina Torres Recalde, se considera:

**1.- ANTECEDENTES**

Diego Fernando Pachel Sevilla, Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, dice que el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión realizada el jueves 20 de noviembre del 2008, resolvió declarar de utilidad pública el predio con clave catastral 12022-01.003, predio N° 0682210, ubicado en la calle S/N Zona Tumbaco, Sector San Pedro, de la parroquia Puembo, del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo propietario es Santiago José Jácome Álvarez, inmueble que es requerido por la Municipalidad para la Ejecución del Emplazamiento del primer Tramo comprendido entre el Colector Alpachaca-Quebrada Guayllabamba. Con estos antecedentes, fundamentado en las disposiciones de los artículos 781 del Código de Procedimiento Civil, 63.11, 237, 239 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, 8.11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y 781 del Código de Procedimiento Civil, solicita que se declare la expropiación, que se fije el precio de expropiación y que se ordene la inmediata ocupación del inmueble. A fs. 31 del proceso comparece la Ing. María Isabel Real Gordón, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales EPMSA, y en la calidad que representa solicita que la jueza pronuncie sentencia inhibitoria, porque CORPAC es una persona jurídica de derecho privado no legitimada en causa para demandar la expropiación. En base de esta petición la señora Jueza A quo rechaza la demanda por falta de legitimación activa en causa y dispone en la sentencia que se consulte al superior.

**2.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN**

Es obligación del Tribunal de Apelación, integrado por los jueces doctores María de los Ángeles Montalvo Escobar, Eduardo Andrade Racines y Gonzalo Jhayya Flor, determinar si tiene competencia para conocer y resolver la consulta ordenada por la Jugadora de Primer Nivel .

**3.- PROCEDENCIA Y ADMISIBILIDAD DE LA CONSULTA**

La presente causa se elevó en consulta por decisión de la señora Jueza Aquo y no vino en grado por recurso de apelación, con la precisión de que, en este caso, la sentencia inhibitoria pronunciada por falta de legitimación en causa activa, se limitó a acoger la petición de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, que hizo notar que en esta causa hay una omisión que impide pronunciar una sentencia de fondo. Para determinar si procede la consulta se debe distinguir, como lo hace la jurisprudencia ecuatoriana, que “recurso y consulta son dos vocablos que, según la ley y el léxico castellano, representan ideas y conceptos diversos, aunque legalmente uno y otro promueven u originan una instancia” ( G. J. Serie VI, No. 10, pp. 143). La consulta es una institución procesal por la cual se concede al tribunal de instancia amplias facultades, no es una impugnación que provenga de parte procesal y cabe solamente respecto de la sentencia, por lo que la doctrina ecuatoriana le ha calificado de institución y no de recurso. El doctor Jorge Zavala Baquerizo señala que es “un instituto procesal creado por la ley, que tiene por finalidad alcanzar del juez superior jerárquico de aquel que dicta una determinada decisión para que entre al examen del proceso a fin de que decida si es que la providencia consultada se encuentra conforme con lo que el proceso demuestra” (Zavala Baquerizo, Jorge, Derecho Proceso, pp. 303). Respecto de la naturaleza de la consulta la jurisprudencia enseña: “El fondo subyacente del recurso llámese de apelación o de tercera instancia, es amparar y garantizar el derecho de las partes contendientes frente a una decisión jurisdiccional que les fuese perjudicial, en definitiva, de un medio de impugnación que la ley franquea a quien el fallo causó gravamen. Tal, la filosofía y objeto del recurso, que no se equipara a la institución de la consulta, la que es de orden público y, a diferencia del recurso que protege el interés particular, se inspira en la misión tutelar con que se ampara a las corporaciones de derecho público, de allí que tenga lugar aun cuando los partes no recurran, obligando al juez superior a examinar aun los asuntos que no le hubieren sido consultados...” (Espinosa Galo, Compendio de Setenta Años de Jurisprudencia. Imprenta Don Bosco, Quito, T.III, p. 306). Si bien consulta y recurso son conceptos jurídicos diferentes, no se debe olvidar que con la primera también se promueve una instancia y, aplicando el principio de igualdad de las partes, no cabe la consulta si la ley niega el recurso. La posición de los tribunales ecuatorianos no es nueva e incluso originó una resolución obligatoria: “Hay absoluta correlación entre la consulta y el recurso, de modo que procede la primera, sólo si la ley franquea el segundo. Al respecto, debe tenerse presente la resolución unánime de la Corte Suprema expedida el 30 de noviembre de 1966, cuando absolvió la consulta de la Corte Superior de Quito, en la que se pidió que el Tribunal Supremo se pronuncie sobre el alcance del artículo 360 (actual 337) del Código de Procedimiento Civil y sobre si las sentencias adversas a las entidades de Derecho Público deben consultarse cuando la ley deniega expresamente el recurso de apelación o el de tercera instancia. La Corte Suprema, en lo fundamental de su resolución dijo: ” (Dr. Espinosa, opcit, p. 306).

**4.- RESOLUCIÓN**

En este caso hay varias razones por las cuales no procede la consulta: a) porque la sentencia emitida por el Juez Aquo es

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

inhibitoria y no contiene un pronunciamiento de fondo; y, b) porque la decisión no causa gravamen a la entidad expropiante que fue la que hizo notar esta omisión, originada en el hecho de que la demanda no fue propuesta por la Entidad Pública sino por una persona jurídica de derecho privado. En consecuencia, en este caso, no hay sentencia adversa al Estado ni gravamen irreparable a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, por lo cual no es admisible la consulta. En definitiva debido a que la señora Jueza no debió elevar en consulta su resolución, este Tribunal de instancia no está facultado para pronunciarse sobre ella, por lo que dispone devolver las actuaciones a la Unidad Judicial de origen para los fines de ley. Sin costas. Notifíquese.

**28/02/2019              VUELVAN LOS AUTOS PARA RESOLVER****10:09:00**

Quito, jueves 28 de febrero del 2019, las 10h09, Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por (EPMSA).- En lo principal, atento a lo solicitado y por ser el estado de la causa, vuelvan los autos para resolver lo que corresponda.- NOTIFÍQUESE.-

**26/02/2019              ESCRITO****09:55:23**

Escrito, FePresentacion

**17/10/2018              VUELVAN LOS AUTOS PARA RESOLVER****14:06:00**

Quito, miércoles 17 de octubre del 2018, las 14h06, Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por (EPMSA).- En lo principal, vuelvan los autos para resolver lo que corresponda.- NOTIFÍQUESE.-

**05/10/2018              ESCRITO****14:28:27**

Escrito, FePresentacion

**03/10/2018              AUTOS PARA RESOLVER****11:01:00**

Quito, miércoles 3 de octubre del 2018, las 11h01, Agréguese al proceso la opinión fiscal remitida por la Dra. Ruth Barreno Velin, Fiscal Provincial de Pichincha encargada, que antecede.- En lo principal, atento al estado de la causa se dispone pasen los autos para resolver.- NOTIFÍQUESE.-

**28/09/2018              ESCRITO****12:38:54**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**13/09/2018              OFICIO****09:41:00**

Oficio N° 685-2018- SCYM.CPJP-BE

Quito, 13 de septiembre de 2018

Señores

Fiscalía Provincial de Pichincha

En su despacho:

De mi consideración;

Por medio de la presente, remito a usted el Juicio Especial - Expropiación N° 17302-2009-0709 en 37 fojas un cuerpo de primera instancia y en 4 fojas un cuerpo de segunda instancia, seguido por CORPAQ. REAL GORDON MARIA ISABEL en contra de JACOME ALVAREZ SANTIAGO JOSE; dando cumplimiento al decreto en fecha 4 de septiembre de 2018, a las 10h01.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Manuel Hurtado Flores  
Secretario relator de la  
Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha.

**04/09/2018                      RECEPCION DEL PROCESO**

**10:01:00**

Quito, martes 4 de septiembre del 2018, las 10h01, VISTOS: Avoca conocimiento el Tribunal de apelación conformado por la Dra. María de los Ángeles Montalvo Escobar, (Ponente), Dr. Vladimir Jhayya Flor y el Dr. Eduardo Andrade Racines.- En lo principal, atento al estado de la causa y previo a proveer lo que en derecho corresponda se dispone poner en conocimiento del señor Fiscal el presente juicio de conformidad con el Art. 990 del Código de Procedimiento Civil.- Actúa el Abg. Manuel Hurtado Flores, en calidad de Secretario relator.- NOTIFÍQUESE.-

**31/08/2018                      RAZON**

**15:57:00**

RAZÓN: Siento por tal, que el día miércoles 29 de agosto del 2018 a las 16h30 recibí el presente proceso en 37 fs. (un cuerpo).- Lo certifico.-

Abg. Fredy Washinton Picuasi Guandinango  
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

**31/08/2018                      RAZON**

**15:43:00**

RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy 31 de agosto del 2018, entrego el presente proceso a al Abg. Byron Enriquez Balcazar, Ayudante Judicial de la Sala Civil Y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que continúe con su tramitación.- Lo certifico.-

Abg. Fredy Washinton Picuasi Guandinango  
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

**29/08/2018                      ACTA DE SORTEO**

**09:57:12**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 29 de agosto de 2018, a las 09:57, el proceso Civil NO\_COGEP, Tipo de procedimiento: Especial por Asunto: Expropiación, seguido por: Real Gordon María Isabel, en contra de: Jacome Alvarez Santiago Jose

Por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Montalvo Escobar Maria de los Angeles (Ponente), Doctor Jhayya Flor Vladimir Gonzalo Alberto, Doctor Andrade Racines Eduardo Santiago. Secretaria(o): Abg. Picuasi Guandinango Fredy Washinton Que Reemplaza A Abg Hurtado Flores Manuel Antonio.

Proceso número: 17302-2009-0709 (1) Segunda InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) ADJUNTA EN 1 CUERPO, DE 37 FS. POR RECURSO DE APELACIÓN. ENVÍA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. EL JUICIO 1730220090709 (ORIGINAL)

Total de fojas: 37Doctor MARTHA NATALI VELASCO GARCIA Responsable de sorteo

**29/08/2018                      ACTA DE SORTEO**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**09:57:12**

Recibida el día de hoy, lunes primero de junio del dos mil nueve, a las quince horas y veinte y ocho minutos, el proceso seguido por: CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAC, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, DIRECTOR EJECUTIVO en contra de JACOME ALVAREZ SANTIAGO JOSE, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE X DIEZ MIL CIENTO DIECIOCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS, CINCO COPIAS CERTIFICADAS, ORIGINAL Y COPIAS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL y al número: 17302-2009-0709.

QUITO, Lunes 1 de Junio del 2009.